



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2017 00564 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Nelly Blandón Maturana y Otros.
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Otros.
Asunto:	Requiere para respuesta a exhortos – Requiere a la parte demandada CAPRECOM e INPEC

En audiencia inicial celebrada el 22 de abril de 2019¹, se dispuso oficiar al Consorcio Fondo PPL 2015, CAPRECOM, USPEC e INPEC, entre otros; para lo cual fueron expedidos los exhortos no. 141, 142, 143, 146 y 152 de abril 22 de 2019, respectivamente.

En cumplimiento a lo requerido en auto de 6 de marzo de 2020, la parte demandante remitió los exhortos 142 y 143 dirigidos a CAPRECOM y USPEC, con constancia de recibido el 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente², sin que a la fecha las entidades hayan actuado de conformidad.

Por lo anterior, **se ordena requerir** a CAPRECOM y USPEC, para que remitan las respuestas a los exhortos no. 142 y 143 de abril 22 de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se realizará de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

Por otra parte, se **requiere por última vez a la demandada CAPRECOM** para que proceda a retirar los exhortos 141 y 152 dirigidos al Consorcio Fondo PPL 2015 e INPEC y acredite su entrega a cada una de las entidades oficiadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tener por desistidas las pruebas documentales solicitadas.

Finalmente, en memorial recibido al correo institucional el 24 de agosto de 2020³, la señora Martha Lucía Feho Moncada, afirmando la calidad de Directora Regional Noroeste INPEC, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 02529 de 16 de julio de 2012 y Resolución 2735 de agosto 24 de 2018, emanadas del Director General del INPEC, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada Estefanía Osorio Tapias, para que asuma la representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en el asunto de la referencia.

Sin embargo, no se anexan al memorial los documentos que acrediten la calidad de Directora Regional Noroeste INPEC, que afirma ostentar la poderdante, motivo por el

¹ Folios 687 a 692.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVUeMQyKMrZPmWcRhGj_nPQBIAXkGPRj7rsUnTT4AkwxOq?e=3smuNj

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb8GyKveLZFHFZLl5_0nosBfVT2NgqWMHKmbQzFqI-c0Q?e=GhPSU7

Expediente:	05001 33 33 014 2017 00564 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Nelly Blandón Maturana y Otros.
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Otros.
Asunto:	Requiere para respuesta a exhortos – Requiere a la parte demandada CAPRECOM e INPEC

cual, previo a reconocer personería **se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, los aporte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, octubre 21 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria